



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 534 de 30 de AGOSTO 2018  
(Artículo 69 del CPACA)**

**Resolución “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DEL  
EXPEDIENTE N° SDJ808”**

A los (30) días de agosto de 2018, la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales señaladas en el literal b del artículo 17 del Decreto 567 de 2006 y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°:	SDJ808
ORIGEN:	DIRECCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
RESOLUCIÓN	949/02
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO:	3 DE NOVIEMBRE DE 2017
EXPEDIDO POR:	DIRECTORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
NOMBRE DEL CONTRAVENTOR:	HERCILIA VELASCO

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL 30 DE AGOSTO DE 2018** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co /dirección de procesos administrativos](http://www.movilidadbogota.gov.co/dirección_de_procesos_administrativos) ([http://www.movilidadbogota.gov.co/web/apelacion de procesos contravencionales](http://www.movilidadbogota.gov.co/web/apelacion_de_procesos_contravencionales)).

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiéndose que contra la presente resolución NO procede ningún recurso.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso, copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N° SDJ808

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PÁGINA DE INTERNET HOY **30 DE AGOSTO DE 2018** A LAS 4:00 P.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: C. P. M.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **5 DE SEPTIEMBRE DE 2018** A LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: C. P. M.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° **949 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SDJ808, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

LA DIRECCION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto 567 de 2006 y Resoluciones No. 345 de 2010, No. 651 de 2015 y No. 836 de 2015, expide la presente Resolución de acuerdo con los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

El día **21** del mes de **febrero** del año **2005** en **Calle 22 Carrera 20** de esta ciudad, el Agente de Tránsito, en cumplimiento de sus funciones contenidas en la Ley 769 de 2002 C.N.T.T, elaboró la orden de comparendo Nacional No. **11151967**; disponiendo la inmovilización del vehículo de placas **SDJ808**, el cual ingresó al patio oficial ubicado en **ALAMOS** en la misma oportunidad, tal y como consta en el Inventario de patios No. **40997** visible a folio **tres (3)**, quedando con ello establecido que su permanencia en los mismos es de más de **12 años**, lo que indica que dicho rodante se encuentra inmovilizado por un término superior a un (01) año, conforme a lo indicado en la Ley 1730 de 2014 "Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre".

Consultada la información que registra el Organismo de Tránsito de Bogotá, mediante Certificado de Tradición No. **CT901624954** del **9 de abril** de **2016** (Folio 4), se evidencia como propietario actual al señor(a) **HERCILIA VELASCO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **27.928.972** respecto del automotor identificado con las placas **SDJ808**.

Con el fin de garantizar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó **dos (2)** publicación (es) con la lista de vehículos inmovilizados, con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste Organismo de Tránsito, dentro de los cuales se encuentra el automotor de placa **SDJ808**, a fin de que los propietarios, poseedores o ciudadanos que se creyeran con derecho, reclamaran el bien, conforme a lo dispuesto en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014.

Dentro de los (15) días hábiles siguientes a su publicación, no compareció ante la Autoridad de Tránsito de Bogotá, persona alguna a realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, evidenciando con ello, el total desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor.

La Dirección del Servicio al Ciudadano, emitió documento de liquidación de tasa por inmovilización visible a folio uno (01), por concepto de servicios de grúa y parqueadero (patio) prestados al vehículo de placa **SDJ808**, en el cual se evidencia que a fecha **30 de abril de 2017**, la tasa generada por los mismos asciende a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$6'945.200,00)**.





RESOLUCIÓN N° 949 02 SO P A P POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SDJ808, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 2.1 Competencia

En virtud del artículo 6 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y artículo 3º de la Ley 1383 de 2010, se confirió la calidad de Autoridades Administrativas de Tránsito y Transporte a "las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales", cuyo objeto es el de orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad haciendo exigible los requerimientos del régimen normativo, regulatorio y sancionatorio.

Es así, como el artículo 6 del Decreto 397 de 2011, establece el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 567 de 2006, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad:

*"b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte".*

(...)

*"c. expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Secretaría y los requeridos como autoridad de Tránsito y Transporte".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, las Autoridades de Tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

La Ley 769 de 2002, en su artículo 135, señala el procedimiento que el agente de tránsito debe llevar a cabo en el evento en el que un actor de la vía, incurra en una infracción de tránsito y consecuentemente, en el **artículo 122 de la misma disposición**, vigente para la época de los hechos, determinaba el tipo de sanciones a imponer, así:

*"Las sanciones por infracciones del presente Código son:*

*Amonestación.*

*Multa.*

*Suspensión de la licencia de conducción.*

*Suspensión o cancelación del permiso o registro.*

*Inmovilización del vehículo.*

*Retención preventiva del vehículo.*

*Cancelación definitiva de la licencia de conducción.*

*Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de*





949 02

**RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SDJ808, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.**

*las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles."*

Dentro de dichas sanciones y de manera subsidiaria a la imposición de una orden de comparendo, se encuentra la de inmovilización de los vehículos. En tal sentido, el artículo 125 de la Ley 769 de 2002 determina que con esta medida se suspenderá "...temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen...".

De igual manera determina en el parágrafo 2 del artículo en cita, que "La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales".

Y, en su parágrafo 6 dispone: "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

En concordancia con lo anterior, el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, señala el procedimiento que los Organismos de Tránsito deben adelantar para aplicar en debida forma la figura de la **Declaración Administrativa de Abandono**, para aquellos casos en los que, habiendo sido los vehículos objeto de la sanción de inmovilización, su propietario, poseedor o infractor, no subsanaron la causa que dio origen a la misma, mostrando su desinterés en retirar el automotor de los patios oficiales, por un término superior a un (1) año, por lo que siendo requeridos en una única oportunidad, después de este término, a través de un diario de amplia circulación nacional, para subsanar la causa que dio origen a la inmovilización y ante su no comparecencia, la autoridad de tránsito pueda aplicar dicha figura y proceder con la enajenación del automotor, utilizando cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo para pagarse con ello, los valores adeudados por parqueadero y grúa, entre otros.

Así mismo, el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, dispone sin viso de duda alguna, que los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra.

La Ley *ibídem* en tratándose de vehículos de servicio público, establece que también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse en el proceso de cobro coactivo en la cual responderá como deudora solidaria.

De igual manera y con el fin de garantizar el derecho a la propiedad y dominio, la Ley 1730 de 2014 autoriza al Organismo de Tránsito "(...) para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las





9.49 02

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SDJ808, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

*deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años (...)*"

El inciso décimo primero del Artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 dispone:

*"La autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono".*

La Resolución 603 de diciembre 26 de 2007 determinó **"el valor de las tasas, para los servicios de grúas y patios de inmovilización que presta la Secretaría Distrital de Movilidad"**.

A través de la Resolución 653 de diciembre 31 de 2007 se estableció **"... el valor de las tarifas para los servicios de patios de inmovilización de vehículos de servicio público de pasajeros que presta la Secretaría Distrital de Movilidad"**.

La Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza del sector para la Ciudad Capital y conforme las facultades legales señaladas en el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, como Autoridad de Tránsito y Transporte, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 567 de diciembre 29 de 2006, delegó a la Dirección de Procesos Administrativos, mediante las Resoluciones No. 651 del 15 de septiembre de 2015 y No.836 del 23 de noviembre de 2015:

*"...la facultad de expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirario de los patios oficiales, cuando el mismo por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por un término superior a un (1) año..."* para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de Julio de 2014 *"por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre"*.

Así mismo, mediante la Resolución No. 345 del 30 de noviembre de 2010, expedida por el Secretario Distrital de Movilidad, se delegó en la Dirección de Procesos Administrativos la facultad de expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo, derivado de la permanencia en los patios autorizados de *"vehículos de servicio diferente al público de pasajeros"* y *"vehículos de servicio público de pasajeros individual y colectivo"*, ocasionados por la inmovilización, por infracción a las normas de tránsito y transporte.

## 2.2. Del caso particular.

En el caso *sub-examari*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, concluye que dicha normativa dispone que con la enajenación se respete el derecho de propiedad y dominio por lo que ordena la sustitución del bien por su equivalente en dinero. En tal





949 02

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SDJ808, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

sentido y conforme al Certificado de Tradición No. CT901624954 emitido el 9 de abril de 2016 se determinó que el señor(a) **HERCILIA VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 27.928.972, está inscrito como titular del derecho del dominio del vehículo de placa SDJ808, en consecuencia, es el responsable del pago de los servicios prestados por concepto de grúa y patios y se iniciará proceso administrativo y coactivo en su contra.

En este sentido es preciso traer a colación el artículo 669 del Código Civil Colombiano respecto del concepto de **Dominio**, entendiendo este como: "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Subrayado fuera del texto).

Bajo ese análisis, la Corte Constitucional mediante sentencia C- 189 de 2006, indicó que:

*"(...) la propiedad, en tanto que derecho individual, tiene el carácter de fundamental, bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado. Justamente los atributos de goce y disposición constituyen el núcleo esencial de ese derecho, que en modo alguno se afecta por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo, derivadas de su misma naturaleza, pues todo derecho tiene que armonizarse con las demás que con él coexisten, o del derecho objetivo que tiene en la Constitución su instancia suprema"*<sup>1</sup>

Así mismo, este alta Corte, señaló que:

*"(...) La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior"*<sup>2</sup>.

Aunado a ello, es claro que el derecho de propiedad tiene inmersas atribuciones que hacen que su reconocimiento faculte jurídicamente a su titular, traduciendo su titularidad en los actos de disposición o enajenación (*ius abutendi*). Que complementario a ello, el derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, en esa medida, la titularidad del derecho de dominio radica no solo en la relación estricta entre el propietario y el bien, sino de que su ejercicio propenda por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así las cosas, el sentido y alcance del artículo 58 de la Constitución determina que la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas

<sup>1</sup> Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C189 DE 2006, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

<sup>2</sup> Ibídem.





949 02

**RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SDJ808, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.**

impuestas por el Estado, en razón de que la propiedad no se concibe como un derecho absoluto sino relativo, lo cual se deriva del principio constitucional solidarista de que *"la propiedad es una función social que implica obligaciones"*, condición que involucra una importante reconceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad<sup>3</sup>.

De lo anterior se puede concluir, que la Declaratoria Administrativa de Abandono, está claramente fundamentada, en primer lugar, por el desinterés del propietario inscrito de reclamar el automotor; en segundo lugar además de dicho desinterés, está el hecho generador de la infracción de tránsito, y su consecuente inmovilización, que aun habiendo pasado más de un año, no fue reclamado por persona alguna que se considerara con interés legítimo para hacerlo, conllevando a que el vehículo de placas **SDJ808** permaneciera en los patios de la Secretaria Distrital de Movilidad, causando los costos respectivos por tasa de inmovilización, situación que lleva a considerar que los mismos deben ser cobrados, por cuanto han sido utilizados dada la permanencia del vehículo hasta la fecha.

Considerando que existe suficiente recaudo probatorio, este Despacho determinó que: (i) el vehículo de placas **SDJ808** ingresó al patio de ALAMOS, con ocasión a una infracción de tránsito; (ii) a la fecha, está registrado a nombre de **HERCILIA VELASCO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **27.928.972**, (iii) lleva inmovilizado en los patios oficiales un período de más de **12 años** y; (iv) a la fecha no obra pago por concepto de patios y/o grúa de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 603 y 653 de 2007 que fijaron el valor correspondiente a las tasas de estos servicios prestados por la Secretaria Distrital de Movilidad, ni reposa trámite alguno que demuestre el interés del propietario y/o poseedor para la entrega del rodante ante la Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C.

Se garantizó el debido proceso y derecho de defensa del propietario señor(a) **HERCILIA VELASCO**, así como de aquellos terceros de buena fe que pudieran resultar directamente afectados con la decisión de declaratoria administrativa de abandono, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, en concordancia con lo ordenado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, y habiendo transcurrido más de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación realizada por ésta Entidad en el diario de amplia circulación Nacional, tal y como lo dispone la Ley 1730 de 2014 y sin que nadie se presentara a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización, ni a cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, esta autoridad, procederá a declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas **SDJ808**, el cual presenta las siguientes características según el Certificado de Tradición del mencionado rodante así:

MARCA	DODGE	MOTOR	P78003318T
CLASE	AUTOMÓVIL	CHASIS	BP780033
LÍNEA	1500	N° VIN	N/A

<sup>3</sup> Véase, ibidem





RESOLUCIÓN N° 949 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SDJ808, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

MODELO	1978	CILINDRAJE	1800
COLOR	AZUL	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR		

Adicionalmente y complementario a ello, la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", emitida por la DIJIN establece la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente Acto Administrativo.

La Ley 1730 de 2014 autorizó al Organismo de Tránsito para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, cuenta en la que se consignaran los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que haya lugar. En caso de que el valor obtenido por el bien producto de la enajenación del bien no alcance a cubrir la totalidad de los costos derivados de esta, deberá iniciarse el respectivo procedimiento de cobro coactivo.

En cuyo caso la Secretaría Distrital de Movilidad- Bogotá como organismo de Transito, creó la cuenta especial N°91000005220 del Banco GNB Sudameris, creada para la individualización de los remanentes, respetando con ello el derecho de propiedad y dominio (Folio 9).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO** del bien (vehículo) de placa **SDJ808**, número de motor **P78003318T**, que registra actualmente como propietario al señor(a) **HERCILIA VELASCO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **27.928.972** y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición No. **CT901624954** y demás soportes arrimados al plenario, en razón al evidente desinterés en retirar el rodante del parqueadero oficial; de conformidad con lo establecido en la Ley 1730 de 29 de julio de 2014 y demás normas concordantes sobre la materia y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor(a) **HERCILIA VELASCO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **27.928.972**, propietario del vehículo de placa **SDJ808**, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$6'945.200,00)**, más los valores que se sigan generando diariamente a partir del **01 de mayo de 2017**, fecha en que se efectuó la liquidación oficial que se adjunta, hasta el momento en que se realice el retiro del vehículo del patio, valor que se liquidará conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, por concepto de la tasa correspondiente al servicio de grúa y patio





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

949 02

**RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA SDJ808, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.**

prestado, según consta en los documentos que soportan la presente Resolución, incluyendo los costos derivados de la enajenación del vehículo. La suma en mención deberá ser pagada a la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez se haya actualizado la liquidación correspondiente.

**PARÁGRAFO:** En firme el presente acto administrativo, remítase copia a la **Subdirección de Jurisdicción Coactiva** de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar a través del cobro coactivo, las sumas adeudadas por concepto de tasa del servicio de grúa y patio, así como los valores que no se alcancen a deducir producto de la enajenación del bien.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir el expediente a la **Dirección de Servicio al Ciudadano** de la Entidad, con el fin de que continúe con el procedimiento contemplado en el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, relacionado con: i) la enajenación del bien, ii) la consignación del valor obtenido en la cuenta estipulada para el registro, iii) las deducciones derivadas de la enajenación, iv) el manejo de remanentes si a ello hubiere lugar y v) todas aquellas actuaciones que se deriven de la presente declaratoria de abandono.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la **Dirección de Servicio al Ciudadano** realizar la anotación en el Registro Distrital Automotor, la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014; así como las demás actualizaciones a que haya lugar como consecuencia de la enajenación ordenada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR al señor(a) **HERCILIA VELASCO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **27.928.972**, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

03 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA MARINA ROJAS RODRÍGUEZ**  
Directora de Procesos Administrativos

Proyectó: Mónica Liliana González Mizer

Página 8 de 8